



RESOLUCIÓN No. 0896

13 JUN 2023

"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la indagación preliminar QAT-06-18-001-PQR-245-21"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

La Directora Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 en sus artículos 31 numeral 2 y 17; y artículo 35; Ley 1333 de 2009 art. 1º, parágrafo del art. 2; 12, 13, 24, 32, 34, 36, 39; Decreto - Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015; Resolución 0542 del 15 de junio de 1999, Resolución 0190 del 2003, Acuerdo 002 de 2005, de Corpoamazonia:

CONSIDERANDO

Que el día 12 de mayo de 2021, se recibió en la Dirección Territorial Caquetá, CORPOAMAZONIA, una denuncia interpuesta por la señora PATRICIA PALADINES, bajo el código D-21-05-12-02, del 12 de mayo de 2021, y a través de la cual puso en conocimiento de la autoridad ambiental de los siguientes hechos.

(...) EN LA CIUDAD DE FLORENCIA CAQUETA BARRIO LA CIUDADELA ADELA CORRALES MANZANA 3 CASA N 3 AL PIE DEL COLEGIO BUINAIMA EN ESTA CASA EN ESTA CASA ES DONDE SE ENCUENTRA LOS MARRANOS EN EL CUAL NOS ESTAN PERJUDICANDO CON EL OLOR DE EXCREMENTO YA NO AGUANTAMOS EL OLOR LES PIDO SU COLABORACION (...)

Que mediante Auto de Tramite DTC N.º 0053 de 2021 del 14 de mayo, se avoco conocimiento de la denuncia ambiental donde se designo al contratista DIEGO CARTAGENA MAYORQUIN, para que dentro de los (05) días siguientes a la comunicación del acto administrativo emitiera concepto técnico, con el fin de que se identificaran a los presuntos infractores y se verificara la afectación a los recursos naturales y se recomendara la conveniencia de dar apertura a una investigación administrativa de carácter ambiental.

Que posteriormente a la visita al lugar de la infracción ambiental se emitió concepto técnico N.º 0351 del 02 de junio de 2021, donde se conceptuó de acuerdo a lo observado de la denuncia interpuesta la existencia de una infracción de carácter ambiental, consistente en el vertimiento directo, sin el debido tratamiento previo; también se ordenó **SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA, los vertimientos descargados a las mismas,**

Que producto de la visita de logro evidenciar en el lugar que en dos de los tres predios se encontraron una cantidad de cinco porcinos y en el predio dos una infraestructura en concreto y ladrillo, así mismo se logró observar que el lavado de los corrales eran dirigidos por una tubería de PCV hacia el suelo donde terminaban depositándose en un caño sin identificación, tampoco el lugar contaba con un deposito de desechos solidos generados por los porcinos, generando los olores nauseabundos perturbando el ambiente en la zona

Que mediante oficio externo DTC-2149 del 03 de junio de 2021, se remitió el concepto técnico a la señora PATRICIA PALADINES.

"Amazonias Vivas"

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)

TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56

Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95

Correo Electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

Amazonias Vivas

Página 1 de 4

Elaboró:	Camila Alejandra Gonzalez Lugo	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	
----------	--------------------------------	-------	----------------------------	-------	--



RESOLUCIÓN No. 0896

JUN 2023

"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la indagación preliminar
QAT-06-18-001-PQR-245-21"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que mediante Auto DTC OJ- 0245 del 26 de agosto de 2021, se dio inicio a la indagación preliminar con el animo de poder identificar al presunto infractor de los hechos en mención.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que, en virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por CORPOAMAZONIA, este despacho dispuso mediante concepto técnico DTC-0351 del 02 de junio de 2021, iniciar la Indagación Preliminar con código **QAT-06-18-001-PQR-245-21**, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 que indica:

"ARTÍCULO 17. Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. **El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.***

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos".

I. DEL MATERIAL PROBATORIO

Que, dentro del presente expediente con el fin de esclarecer los hechos, cuenta con los siguientes documentos:

Documentales

1. Auto de tramite N.º 0053 del 14 de mayo de 2021, se avoco conocimiento de la denuncia ambiental D-21-05-12-02 del 12 de mayo de 2021.
2. Concepto Técnico N.º 0351 del 02 de junio de 2021
3. Oficio DTC- del 03 de junio de 2021, mediante el cual se comunicó el concepto técnico N.º 0351 de 2021
4. Auto DTC-OJ- 0245 del 26 de agosto de 2021, por medio del cual se dio inicio a la indagación preliminar.

II. RAZONES DE LA DECISIÓN

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las facultades estipuladas en los numerales 2 y 17 del artículo 31 y 35 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Página 2 de 4

Elaboró:	Camila Alejandra Gonzalez Lugo	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma
----------	--------------------------------	-------	----------------------------	-------



RESOLUCIÓN No. 0896 - - - 13 JUN 2021
"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la indagación preliminar
QAT-06-18-001-PQR-245-21"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

Que el artículo 17 de la citada Ley determino que "Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos".

El debido proceso es un derecho fundamental de aplicación inmediata que faculta a toda persona para exigir un proceso público y expedito en el cual se reconozcan todas las garantías sustanciales y procesales, desarrollado ante una autoridad competente que actúe con independencia e imparcialidad, y sin tener en cuenta consideraciones distintas a las previstas en la ley.

Que el artículo 29 de la Constitución Política determina que El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas; Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante el juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio; Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable, el DERECHO AL DEBIDO PROCESO Rige para toda actuación judicial o administrativa. Y busca evitar la arbitrariedad del Estado al ejercer sus potestades

Conforme lo anterior, se tiene que si bien la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, dio inicio a la indagación preliminar, con el objeto de verificar la presunta infracción y determinar quién es el presunto responsable de la misma; a la fecha, se ha pasado el término concedido por el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, por consiguiente, se concluye que continuar con una investigación ambiental sería violatorio del debido proceso, no sin antes afirmar que el archivo de la presente indagación, no desaparece los méritos sancionatorios, por lo cual previo al vencimiento del término de Caducidad de la Acción Sancionatoria del ART: 10 de la Ley 1333 de 2009, se puede aperturar nuevamente la investigación por estos hechos, complementados con un mérito sancionatorio propio del Art. 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que, descendiendo al caso concreto, se logró establecer dentro de la indagación surtida en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, que no existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, ya que no se pudo identificar e individualizar certeza absoluta a los presuntos infractores de conformidad con lo preceptuado en el concepto técnico DTC-0351 del 02 de junio de 2021, motivo por el cual transcurrido el término de más de seis (06) meses estipulados en la norma



RESOLUCIÓN No. 0896 - 2023
"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la indagación preliminar QAT-06-18-001-PQR-245-21"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

JUN 2023

transcrita, este despacho decretará el archivo de la indagación preliminar de carácter ambiental, en garantía de los principios de economía procesal, eficacia y legalidad.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la indagación preliminar identificada con código de expediente **QAT-06-18-001-PQR-245-21** en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE: El presente acto administrativo a los sujetos procesales e interesados de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El archivo de la presente indagación, no desaparece los méritos sancionatorios, por lo cual previo al vencimiento del término de Caducidad de la Acción Sancionatoria del ART: 10 de la Ley 1333 de 2009, se puede aperturar nuevamente la investigación por estos hechos, complementados con un mérito sancionatorio propio del Art. 18 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente decisión y realizados los oficios correspondientes, Archívense las presente diligencias y remitir el **QAT-06-18-001-PQR-245-21** al archivo central de esta corporación

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Dirección Territorial Caquetá, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o por aviso, con plena observancia de los requisitos establecidos en los Artículos 76, y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, lo anterior en concordancia con el Artículo 17 inciso 4, de la ley 1437 de 2011, modificado por la ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente Acto Administrativo en la página web de CORPOAMAZONIA. www.corpoamazonia.gov.co

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDILMA TAPIERO MELO
Directora Territorial Caquetá
CORPOAMAZONIA